



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 3110 005 2022 00010 00

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

No se tendrá en cuenta la notificación realizada por whatsapp a la demandada, FLOR ELSY DUQUE LOPERA, por cuanto como reza el artículo 8º. Inciso 2º de la Ley 2213 de 2022:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

No se acusó recibido de la parte accionada; en consecuencia, se le concede el término de diez (10) días a la parte actora a efectos de que dé cumplimiento al citado artículo para continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ